

MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VISIÓN GENERAL.....	2
POLITICAS RELACIONADAS	3
ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DEL BANCO.....	3
DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA ENTIDAD EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL NEGOCIO MÁS PROCLIVES A SER UTILIZADAS PARA LA/FT, Y QUE, POR TANTO, REPRESENTAN MAYORES EXPOSICIONES DE RIESGOS	4
PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN DE CLIENTES Y	4
LINEAMIENTOS PARA EL INICIO DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES E IDENTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CLIENTES.....	5
CLIENTES NO APTOS	5
PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS CLIENTES, SU ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA PROCEDENCIA DE LOS FONDOS, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LOS CLIENTES IDENTIFICADOS COMO DE MÁS ALTO RIESGO, INCLUYENDO A LAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.....	6
PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA PARA CLIENTES Y RELACIONADOS, INCLUYENDO PROVEEDORES DE SERVICIOS TERCERIZADOS, SUBAGENTES BANCARIOS O CAMBIARIOS	7
LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	8
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL ÁREA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	8
Líneas de Defensa	8
RESPONSABILIDADES DE LA ALTA GERENCIA, EMPLEADOS Y RELACIONADOS	9
COMITÉ INTERNO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO Y CUMPLIMIENTO DEL CONSEJO	10
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR POR LA POSICIÓN O FUNCIÓN DE OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA VIGENTE.	13
SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL	13
PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.....	14
DIRECTRICES PARA EL MONITOREO DE OPERACIONES DE AQUELLOS CLIENTES QUE, POR SU PERFIL, LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN O LA CUANTÍA Y ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE ADMINISTRAN, PUEDAN EXPONER A LA ENTIDAD A MAYORES NIVELES DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	15
PROCEDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE TODAS LAS INFORMACIONES, SEAN PERIÓDICAS O NO, QUE DEBAN SER REMITIDAS A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS U OTRA AUTORIDAD COMPETENTE. COMUNICACIÓN AUTORIDADES COMPETENTES	15
TRANSACCIONES EN EFECTIVO, MÚLTIPLES EN EFECTIVO:	16
POLÍTICAS PARA EL ARCHIVO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS CLIENTES, INCLUYENDO LOS REGISTROS DE TRANSACCIONES Y SU DISPONIBILIDAD PARA LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTE.....	17

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN, GARANTIZANDO LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA, CONFORME A LO PREVISTO EN LA NORMATIVA VIGENTE.....	17
CONGELAMIENTO PREVENTIVO (LISTA CONSOLIDADA DE SANCIONES DE LA ONU).....	18
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON LA OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL (OFAC).....	19
PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PERIÓDICA INTERNA DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN Y POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	19
INFORMACIÓN SOBRE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.....	20
SEÑALES DE ALERTA	24
ACCIONES DISCIPLINARIAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PROVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.....	25
MARCO LEGAL NACIONAL.....	25
MARCO LEGAL INTERNACIONAL Y MEJORES PRÁCTICAS	26
GLOSARIO DE TÉRMINOS LAVADO DE ACTIVOS.....	26

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VISIÓN GENERAL

1. El Banco Popular Dominicano, S.A.- Banco Múltiple, entidad regulada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, cuenta, desde el año 2000, con un programa de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva que a la fecha incorpora lo establecido en la Ley No. 155-17 del 1ro de junio de 2017 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, sus decretos reglamentarios No. 407 sobre Congelamiento Preventivo y 408 de Aplicación de la citada Ley, Circulares de la Superintendencia de Bancos Nos. 001/17 sobre funciones del Oficial de Cumplimiento; 010/17 sobre Evaluación de Idoneidad de Accionistas, Miembros del Consejo, Alta Gerencia, Personal Clave y Personal en General de las Entidades de Intermediación Financiera, 012/17 sobre Debida Diligencia, 003/18 sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y 010/18 sobre Remisión a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y demás circulares emitidas por dicha Superintendencia, Ley 267-08 sobre Antiterrorismo, así como los principios establecidos en las cuarenta recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); la Norma ISO 31000 del 2009 sobre Gestión de Riesgos, las normas de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), las recomendaciones internacionales de las Naciones Unidas; las recomendaciones internacionales del Comité de Basilea; y el estándar de Australia sobre administración de riesgos.
2. El programa de cumplimiento es parte integral del presente Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el cual instituye los lineamientos que colectivamente con las políticas y procedimientos representan el conjunto de los deberes internos que miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia y todo empleado debe cumplir.

3. Éste Manual, junto con las políticas y procedimientos están adecuados a la complejidad de las operaciones del Banco, los cuales consideran mitigantes proporcionales a las amenazas y vulnerabilidades para que nuestros productos y servicios puedan ser utilizados para cometer infracciones directas o asociadas al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, así como faltas administrativas en la prevención y detección de estos delitos.
4. El presente Manual es revisado y actualizado anualmente y cuando surjan cambios en la operatividad y negocios de la entidad por el Comité Interno de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de esta entidad bancaria y el Comité de Gobierno Corporativo y Cumplimiento del Consejo y lo aprueba el Consejo de Administración.
5. Este compromiso abarca incorporar dentro de sus políticas internas todas las previsiones necesarias para el logro de los objetivos regulatorios del sistema de prevención establecido. Estas políticas deben extenderse como principio ético fundamental del banco y deben fomentar un entorno laboral e institucional de cumplimiento de las mismas y de la creación de una cultura que dé a conocer el sentido social que tiene la prevención de estas prácticas criminales.
6. Como parte de lo anterior, el Banco Popular se compromete a verificar la identidad de cada cliente, prospecto de cliente o usuario. Asimismo, como mecanismo de control e información en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, el Banco Popular mantendrá en todo momento a disposición del órgano regulador correspondiente, por el plazo establecido en la regulación los datos pertinentes relativos a las operaciones realizadas e informará en el momento y por la forma legal y reglamentariamente prevista aquellas situaciones de riesgo o sospecha de operaciones de lavado de activo o financiación del terrorismo y/o de la proliferación de armas de destrucción masiva”
7. Asimismo, el Banco se ha comprometido en establecer la estructura interna necesaria y requerida para la aplicación de las políticas, procedimientos y controles de las regulaciones en materia de prevención y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva acorde al tamaño del Banco.

POLITICAS RELACIONADAS

- [Análisis y Depuración de Prospectos y Clientes Personas Físicas](#)
- [Análisis y Depuración de Prospectos y Clientes Personas Jurídicas](#)
- [Revisión Periódica y Remediación de Clientes](#)
- [Análisis y Creación de Prospectos y Clientes Empresas](#)
- [Análisis y Creación De Prospectos y Clientes Personas Físicas](#)
- [Conozca a sus Empleados](#)
- [Políticas Generales Inteligencia Financiera](#)

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE

8. El Banco Popular se compromete, sin condición alguna, a aplicar las disposiciones en materia de prevención de lavado de activos,

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DEL BANCO

y financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, previstas por la regulación nacional, las mejores prácticas internacionales y las políticas establecidas por el Grupo Popular, S.A.; a adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen. Dicho programa contendrá, sin ser limitativo:

- a. Políticas y procedimientos para evaluar los riesgos en lavado de activos y financiamiento del terrorismo y mitigarlos.
- b. Políticas y procedimientos para garantizar altos estándares de contratación y capacitación permanente de sus miembros del Consejo, Alta Gerencia y empleados.
- c. Régimen de sanciones disciplinarias.
- d. Código de ética y buena conducta.
- e. Auditoría externa responsable de verificar la efectividad del programa de cumplimiento.

9. El programa de cumplimiento que el Banco ha diseñado, considera una evaluación de los riesgos de clientes nuevos y preexistentes, el estilo tradicional o digital, de cómo utilizan nuestros productos, canales, servicios y jurisdicciones, así como las características de las transacciones manuales y las electrónicas. En adición, incluye los riesgos por infracciones relacionadas al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, las cuales son inherentes a las actividades que el Banco realiza en las diferentes zonas del país y jurisdicciones donde operan los clientes.

10. Por otro lado, el programa de cumplimiento contiene los criterios de control, los cuales son los lineamientos para el diseño de las políticas y procedimientos de aceptación e identificación de clientes y seguimiento de relaciones comerciales y operaciones en los diferentes productos, canales **jurisdicciones** y servicios ofrecidos.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA ENTIDAD EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL NEGOCIO MÁS PROCLIVES A SER UTILIZADAS PARA LA/FT, Y QUE, POR TANTO, REPRESENTAN MAYORES EXPOSICIONES DE RIESGOS

11. Los productos y servicios ofrecidos por la entidad se encuentran en la Base de Conocimiento de Productos de Clientes.

12. Los productos y servicios que poseen un mayor nivel de riesgo son aquellos marcados como tal en la Matriz de Eventos Potenciales de Riesgos de Lavado y Financiamiento del Terrorismo.

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN DE CLIENTES Y

13. Como referencia base a lo que se debe inferir en cada caso, las acciones que deben ser realizadas están contenidas en las políticas de Identificación de Clientes Personas Físicas, Beneficiario Final y Debida Diligencia e Identificación de Clientes

LINEAMIENTOS PARA EL
INICIO DE LAS RELACIONES
CONTRACTUALES E
IDENTIFICACIÓN Y
ACEPTACIÓN DE CLIENTES.

Personas Jurídicas. **Ver [Análisis y Creación de Prospectos y Clientes Personas Físicas y Análisis y Creación de Prospectos y Clientes Empresas](#).**

14. Todo empleado que de acuerdo a sus roles y funciones ha sido autorizado por el Banco para establecer una relación contractual o de negocios, debe aplicar una debida diligencia normal, una debida diligencia simplificada o una debida diligencia ampliada de la persona física o jurídica con la que se pretende establecer dicha relación, de lo contrario, no se establecerá la relación, considerando que la debida diligencia comprende dos acciones que son de obligado cumplimiento:
 - Identificar: lo que equivale para el Banco a obtener información de quién es la persona física o jurídica, logrando, sin excepción, la identificación del beneficiario final; igualmente, la identificación que permita localizar a la persona física o jurídica. Para los efectos de prevenir el delito, se deberá obtener información sobre el perfil financiero, el cual debe ser consistente con la actividad declarada que realiza y el perfil transaccional de lo que pretende realizar con el Banco.
 - Verificar: que equivale a la base de documentos obtenidos de fuentes fiables e independientes que acredite o soporte quién es, cómo se localiza y la fuente u origen y el propósito o destino de los fondos que se reflejan en el perfil financiero y perfil transaccional.
15. En los casos de la Personas Jurídicas se requiere identificar las personas físicas que poseen, controlan o tienen influencia significativa sobre la relación contractual o de negocios y su composición patrimonial (Beneficiario Final).
16. Todos los empleados, especialmente, aquellos que laboren en las Áreas de Negocios y/o tengan contacto directo con el cliente, así como, las unidades internas de soporte, deberán estar alertas ante cualquier actuación que aparente no ser consistente con la actividad comercial, o personal de los clientes.
17. Manifestar desconocimiento de las disposiciones legales, procesos, procedimientos y políticas internas del Banco o pretender ceguera voluntaria, asumiendo que son temas que no afectan al Banco, no exonera a ningún colaborador de su responsabilidad ante el incumplimiento de las mismas, debiendo ante cualquier duda consultar al Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

CLIENTES NO APTOS

18. Los clientes considerados no aptos son aquellos incluidos en los programas de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la lista de sanciones del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (lista OFAC).
19. También se entenderán como no aptos:
 - Clientes condenados en relación a delitos precedentes del lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o con referencias o alertas sobre acciones delictivas obtenidas a través de terceros.
 - Potenciales clientes que no estén en la disposición de sustentar el origen de los fondos y documentos requeridos.

- Potenciales clientes con referencias insatisfactorias.
- Potenciales clientes que formulen propuestas de negocios inadecuadas, inconsistentes o antiéticas.
- Bancos o compañías pantallas como los define la regulación.
- Aquellos que no posean una identidad razonable, fehaciente o tengan una reputación cuestionable.
- Quien se rehúsa a suministrar información incluyendo la determinación del beneficiario final o controlador de la cuenta o con influencia significativa.
- Casinos, bancas de apuestas, tragamonedas y agentes de cambio.
- Entidades **o personas** identificadas con esquemas piramidales.
- Personas Físicas o Jurídicas que se dediquen a la intermediación de Criptomonedas.
- **Empresas que estén realizando actividades de intermediación financiera y cambiaria al margen de la ley 183-02 Monetaria y financiera del 21 de noviembre de 2002.**
- **Clientes con cuentas anidadas.**
- Cualquier otra actividad que no sea compatible con la línea de negocios del banco.

PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS CLIENTES, SU ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA PROCEDENCIA DE LOS FONDOS, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LOS CLIENTES IDENTIFICADOS COMO DE MÁS ALTO RIESGO, INCLUYENDO A LAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

20. La debida diligencia consiste en el conjunto de procedimientos, políticas y gestiones mediante el cual se establece un adecuado conocimiento de los clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y de las actividades que realizan.
21. La debida diligencia tiene los siguientes objetivos:
- Conocer razonablemente la identidad del cliente, la cual se verifica mediante documentos **soportes** de fuentes fiables e independientes, así como la actividad del cliente;
 - Establecer criterios que logren detectar y reportar oportunamente actividades sospechosas de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva;
 - Proteger la reputación del Banco y reducir el riesgo de que sus productos y servicios sean utilizados para darle legalidad a fondos que son producto de delitos precedentes y/o asociados de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, lo cual podría ocasionar, entre otras consecuencias negativas, el decomiso de dinero de clientes y la imposición de sanciones penales, administrativas y/o pecuniarias al propio Banco, a sus directores y/o empleados;
 - Verificar que los clientes con los que se mantiene una relación contractual de negocios tengan presencia física (actividad comercial real) y que estén debidamente regulados en el país donde operen.
22. El criterio para la identificación y verificación del beneficiario final debe, en todo momento, lograr la información y verificación de quién es la persona física que posee, controla o tiene influencia significativa sobre la relación contractual o de negocios; para ello, en cada política se define el alcance para cada tipo de relación contractual o de negocios, tipo de persona natural y otra persona jurídica.

23. Conforme la circular 003/18 del 15 de enero de 2018, es la persona física que desempeña o ha desempeñado durante los últimos tres (3) años, altas funciones públicas, destacadas y prominentes, por elección o nombramientos ejecutivos, en el territorio nacional o en un país extranjero. Incluye, pero no se limita a:
- Todos los funcionarios obligados a presentar declaraciones juradas, conforme a la Ley No. 311-14, sobre Declaración Jurada de Patrimonio, del 8 de agosto de 2014 y sus modificaciones;
 - Los miembros de las directivas de los partidos políticos y los candidatos a las posiciones establecidas en la Ley No. 311-14;
 - Los representantes de organizaciones religiosas;
24. Se considera una Persona Expuesta Políticamente Extranjera a toda persona extranjera que ocupe o haya ocupado durante los últimos tres (3) años un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un estado extranjero, similar a lo descrito en la definición de Persona Expuesta Políticamente, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorífico: ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo internacional tales como Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización de los Estados Americanos (OEA), Banco Mundial u organizaciones similares.
25. Se asimilan a las Personas Expuestas Políticamente, el cónyuge, unión libre o concubinato y los personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como los asociados cercanos o ellas y quien realice operaciones en su nombre.
26. La identificación de una Persona Expuesta Políticamente (PEP) se deberá realizar al momento de la vinculación en cualquier momento de la vida de un cliente, a través de los diversos procesos de monitoreo y revisión periódica.

PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA PARA CLIENTES Y RELACIONADOS, INCLUYENDO PROVEEDORES DE SERVICIOS TERCERIZADOS, SUBAGENTES BANCARIOS O CAMBIARIOS

27. Los procedimientos para la verificación de la identidad de los clientes, su actividad económica y la procedencia de los fondos se encuentra en las políticas de Identificación de Clientes Personas Físicas, Beneficiario Final y Debida Diligencia e Identificación de Clientes Personas Jurídicas, Beneficiario Final y Debida Diligencia. Estas políticas consideran la debida diligencia para los clientes y relacionados, incluyendo proveedores de servicios tercerizados, subagentes bancarios o cambiarios. **Ver [Análisis y Creación de Prospectos y Clientes Personas Físicas](#), [Análisis y Creación de Prospectos y Clientes Empresas](#) y [Debida Diligencia de Proveedores](#).**
28. La data del cliente será completada por el Oficial de Contacto, de acuerdo a las informaciones requeridas en el sistema. Las posibles coincidencias registradas en las "Listas de exclusión" serán referidas sin demora al Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo para el análisis pertinente. Dichas listas son:

- Lista de Personas Nacionales Especialmente Designadas y Bloqueadas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (Lista OFAC);
- Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- Lista del Ministerio de Economía de Francia;
- Módulo Control de Riesgo (MCR).

LINEAMIENTOS PARA LA
EVALUACIÓN DE RIESGOS DE
LAVADO DE ACTIVOS,
FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y
PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE
DESTRUCCIÓN MASIVA

29. La Vicepresidencia Ejecutiva de Gestión Integral de Riesgos es la responsable del diseño de la metodología para la identificación, medición, control y monitoreo de los eventos potenciales de riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

30. Serán de alto riesgo las Personas Expuestas Políticamente (PEP) y las transacciones u operaciones que involucren a las jurisdicciones definidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Oficina para el Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, a los cuales se aplica una debida diligencia ampliada.

ESTRUCTURA
ORGANIZACIONAL DEL ÁREA
DE PREVENCIÓN DE LAVADO
DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO

31. Dentro de las políticas internas del Banco se establecen todas las previsiones necesarias para el logro de los objetivos regulatorios del sistema de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. Estas políticas son el principio ético fundamental del Banco que permite fomentar un entorno laboral e institucional de cumplimiento de las mismas y de la creación de una cultura que da a conocer el sentido social que tiene la prevención de estas prácticas criminales.

32. El Banco ha establecido la estructura interna necesaria y requerida para la aplicación de la Ley y de la regulación en materia de prevención y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, así como el entendimiento de los delitos precedentes y asociados y su impacto directo e indirecto. Dicha estructura está alineada a los estándares internacionales, bajo el principio de las líneas de defensa.

Líneas de Defensa

- Primera línea de defensa: Incluye a los empleados de la Vicepresidencia Ejecutiva Senior de Negocios Nacionales e Internacionales, así como los empleados del Área de Operaciones, los cuales son autorizados por el Banco para establecer y mantener una relación contractual o de negocios con los clientes.
- Segunda línea de defensa: Incluye la Vicepresidencia del Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la Vicepresidencia Ejecutiva de Gestión Integral de Riesgo y las Vicepresidencias que no tienen una intervención en la atención de los clientes.

RESPONSABILIDADES DE LA
ALTA GERENCIA, EMPLEADOS
Y RELACIONADOS

- Tercera línea de defensa: La constituye la Vicepresidencia Ejecutiva de Auditoría General.
- Cuarta línea de defensa: Estos son los reguladores, supervisores, auditores externos o evaluadores externos.

33. El Consejo de Administración es el primer responsable del conocimiento y administración de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a los que está expuesta la institución. A tales fines, es su responsabilidad la aprobación de la presente política y sus modificaciones. Asimismo, es responsable de certificar la idoneidad del Oficial de Cumplimiento, ratificar su nombramiento y aprobar el Plan de Capacitación anual y el Informe a la Asamblea General de Accionistas sobre el cumplimiento y ejecución del sistema para la gestión de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

34. Los miembros del Consejo, Alta Gerencia, empleados, accionistas y otros representantes autorizados de la Institución, deberán tener conocimiento pleno de las políticas y procedimientos destinados a prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Asimismo, de las responsabilidades penales a que pueden hacerse acreedores cuando los servicios de la organización sean utilizados con ese propósito.

35. **La Alta Gerencia, como responsable de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la Institución debe asegurar, en conjunto con el Consejo, que el nivel de dotación de personal y el programa de capacitación implementado sean adecuados para promover el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del marco de gestión de eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y una apropiada implementación del programa de cumplimiento basado en riesgos. Adicionalmente, la Alta Gerencia deberá dar cumplimiento a los requerimientos mínimos siguientes:**

- a. **Garantizar la implementación de las políticas, procedimientos y controles que apoyan el programa de cumplimiento basado en riesgos.**
- b. **Monitorear a los gerentes de las distintas áreas de manera consistente con las políticas aprobadas por el Consejo.**
- c. **Utilizar efectivamente las recomendaciones del trabajo llevado a cabo por la Función de Auditoría Interna, cuando corresponda, la auditoría externa y la Superintendencia de Bancos, en cuanto al programa de cumplimiento basado en riesgos.**
- d. **Aprobar el inicio de relaciones de Banca Corresponsal.**
- e. **Asegurar que el Consejo reciba información relevante, íntegra y oportuna, que le permita evaluar la efectividad del programa de cumplimiento basado en riesgos.**
- f. **Velar por la correcta implementación de programas de capacitación para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.**

COMITÉ INTERNO DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO
DEL TERRORISMO Y COMITÉ
DE GOBIERNO CORPORATIVO
Y CUMPLIMIENTO DEL
CONSEJO

- g. Garantizar altos estándares de contratación del personal y la implementación de mecanismos para el monitoreo continuo de la idoneidad del mismo.**
- h. Velar por el cumplimiento del código de ética y conducta y de la aplicación de las sanciones disciplinarias, cuando corresponda.**

36. En materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, el [Comité Interno de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo](#) y el Comité de Gobierno Corporativo y Cumplimiento del Consejo, son los responsables de conocer y comprender los principales riesgos a los cuales se expone el Banco, proponer medidas, procedimientos, políticas y sistema de control que le permite cumplir con la ley de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

37. El Comité Interno tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y aprobar el Programa de Cumplimiento basado en riesgos de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- b) Conocer las propuestas del Oficial de Cumplimiento sobre la modificación y actualización de las políticas, procedimientos y controles que apoyan el funcionamiento del Programa de Cumplimiento basado en riesgos.
- c) Conocer y dar seguimiento al Plan de Trabajo Anual del Oficial de Cumplimiento.
- d) Velar por la efectiva difusión y aplicación de las políticas aprobadas en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- e) Conocer las propuestas del Oficial de Cumplimiento sobre el Programa de Capacitación en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y proponerlo al Consejo para su aprobación
- f) Conocer los informes de seguimiento a las áreas encargadas de aplicar las políticas y procedimientos sobre Debida Diligencia, Conozca su Cliente y Conozca a sus Empleados, preparados por el Oficial de Cumplimiento.
- g) Dar seguimiento a los niveles de riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, de los clientes.
- h) Revisar las diferencias que puedan presentarse en relación a los procedimientos previamente aprobados y tomar las medidas y acciones correctivas de lugar.

- i) Proponer medidas a aplicar, para mitigar el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- j) Decidir sobre el mantenimiento o desvinculación de un cliente, sobre el cual se entienda que implica un alto nivel de riesgo para el Banco.
- k) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente, en la elaboración y remisión de reportes regulatorios y respuesta a los requerimientos de información presentados por las autoridades competentes en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- l) Conocer y dar seguimiento a las estadísticas e informes analíticos preparados por el Oficial de Cumplimiento.
- m) Conocer sobre la planificación, coordinación y difusión respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y políticas internas en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- n) Asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos orientados a la actualización y adecuación de los documentos, datos o informaciones recopilados por las áreas responsables de la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- o) Asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos sobre identificación de clientes y beneficiarios finales y sobre debida diligencia.
- p) Conocer los informes sobre evaluaciones de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, elaborados por el Oficial de Cumplimiento, previo al lanzamiento de nuevos productos y servicios.
- q) Conocer las estadísticas relativas a los fondos congelados o inmovilizados, las razones de cualquier variación y los medios utilizados para el levantamiento, cuando corresponda y las estadísticas relativas a las variaciones en la lista interna de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- r) Conocer las estadísticas relativas a las variaciones en la lista interna de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- s) Conocer los errores y omisiones detectados en la aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención del lavado de activos, financiamiento del

terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, por parte del personal de negocios responsable del contacto con los clientes y personal en general, que aplique.

- t) Dar seguimiento a los hallazgos presentados por la Función de Auditoría Interna, cuando corresponda, la auditoría externa y la Superintendencia de Bancos, en cuanto a debilidades identificadas respecto al programa de cumplimiento basado en riesgos y asegurar la corrección de las mismas.
- u) Estar informado sobre los distintos esquemas financieros existentes, piramidales o no, la utilización de monedas y cualquier otro medio de pago virtual, que requieran del desarrollo de procedimientos preventivos que mitiguen el riesgo de que el Banco sea utilizado como vehículo o mecanismo para el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- v) Conocer sobre el monitoreo y seguimiento de alertas generadas y analizadas en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- w) Asegurar que la entidad cumpla con las disposiciones legales, normativas y de políticas internas, en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- x) Verificar el cumplimiento y los resultados obtenidos de la implementación del programa de cumplimiento basado en riesgos, para lo cual, deberá conocer los informes, de parte del Oficial de Cumplimiento, Auditoría Interna y los auditores externos, sobre la ejecución de dicho programa, y los resultados de las inspecciones realizadas por la Superintendencia de Bancos en la materia

38. El Comité de Gobierno Corporativo y Cumplimiento del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos marco y los controles relevantes asociados a la implementación del programa de cumplimiento basado en riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, incluyendo el plan de capacitación sobre la materia.
- b) Aprobar la designación del Oficial de Cumplimiento, conforme a los requerimientos establecidos en la normativa vigente.
- c) Aprobar las políticas de aceptación de clientes, ofrecimiento de productos y servicios y de incursión en áreas geográficas y canales de distribución, en función

de los atributos de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva que presenten, considerando la estrategia de gestión de riesgos y los límites aprobados.

- d) Establecer una cultura de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, asegurando que la misma sea comunicada y entendida a través de todos los niveles del Banco incluyendo los subagentes, fomentando el cumplimiento de las políticas relacionadas.
- e) Asegurar que el programa de cumplimiento basado en riesgos cuente con un sistema adecuado de delegación de responsabilidades y segregación de funciones.
- f) Aprobar y garantizar la correcta ejecución de políticas, procedimientos y controles para asegurar sin demora el congelamiento preventivo de bienes o activos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normativa vigente.
- g) Dar seguimiento a las acciones correctivas que Alta Gerencia realice sobre debilidades señaladas por la Función de Auditoría Interna, cuando corresponda o la auditoría externa y la Superintendencia de Bancos, respecto al programa de cumplimiento basado en riesgos, con la finalidad de asegurar su corrección oportuna.
- h) Conocer el informe a ser presentado por el Consejo de Administración a la Asamblea General de Accionistas sobre el cumplimiento y ejecución del Sistema para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR POR LA POSICIÓN O FUNCIÓN DE OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA VIGENTE.

39. El Oficial de Cumplimiento, es el encargado de diseñar y coordinar el programa de cumplimiento basado en riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, debiendo velar por su correcta implementación y actualización, cuando corresponda.

40. El Oficial de Cumplimiento debe contar con la debida capacidad técnica para analizar, detectar y controlar el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, y las obligaciones regulatorias aplicables, y no debe presentar situaciones de conflictos de interés o estar sujeto a influencia indebida.

41. El Oficial de Cumplimiento debe velar por las responsabilidades establecidas en la Circular de Funciones del Oficial de Cumplimiento vigente.

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

42. En cuanto a la política de conozca a su empleado, la gestión de la misma será realizada a través del Comité de Nombramientos y

Remuneraciones del Consejo de Administración, el cual define las políticas y procedimientos requeridos para garantizar los estándares de contratación y capacitación permanente de los empleados, incluyendo el régimen de sanciones disciplinarias, así como el [Código de Ética](#). Las políticas y procedimientos desarrollan este aspecto.

PROGRAMAS DE
CAPACITACIÓN AL PERSONAL,
EN MATERIA DE PREVENCIÓN
Y DETECCIÓN DEL LAVADO DE
ACTIVOS, FINANCIAMIENTO
DEL TERRORISMO Y DE LA
PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE
DESTRUCCIÓN MASIVA

43. El Banco ha adoptado e implementado las políticas para la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción, en conjunto con un programa de capacitación para todo el personal dirección, gestión y operación, orientados a fomentar la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, diseñado en colaboración con la Oficial de Cumplimiento y aprobado por el Consejo. **El programa de capacitación abarcará la Alta Gerencia y Consejo de Administración, así como todos los empleados de la entidad que deban tomar capacitación conforme sus responsabilidades.**
44. El Programa de Capacitación y fomento de Cultura es una de las principales herramientas para el fomento de cultura de controles en prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo de y la proliferación de armas de destrucción masiva en todos los niveles. El programa de capacitación será continuo y su contenido actualizado cuando corresponda, para que incluya los cambios normativos, en las políticas, procedimientos y controles, a medida que se presenten. Se adaptará el contenido y la periodicidad del entrenamiento acorde al perfil de riesgo y necesidades propias de cada área.
45. El personal es capacitado de forma continua en lo relativo a los aspectos de la prevención y detección de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
46. En el proceso de inducción y capacitación al personal se incluyen los conceptos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, las responsabilidades y obligaciones que se derivan de la Ley en la materia, sus reglamentos e instructivos emitidos por la Superintendencia de Bancos.
47. La certificación institucional de los empleados en materia de Prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, será realizada en el periodo de establecido por el Área de Gestión Humana cada año. Todos los empleados requeridos deberán certificarse en el periodo establecido.
48. Las capacitaciones podrán llevarse adicionalmente mediante seminarios, charlas o conferencias, dentro y/o fuera de la institución, **tanto presencial como virtual.**
49. El entrenamiento sobre los procedimientos adoptados para la identificación de transacciones sospechosas es impartido a todo el personal, conforme a sus roles y funciones y nivel de responsabilidad.

50. El Área de Gestión Humana en coordinación con el Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo lleva el registro del personal capacitado, ya sea impartido por personal interno o cualquier otra persona u organización contratada. Los archivos que corresponden al registro y conservación de los sustentos están bajo la administración del Área de Gestión Humana y el Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. **Ver [Entrenamiento y Certificación en Prevención de Lavado y Financiamiento del Terrorismo.](#)**

POLÍTICAS DE COMUNICACIÓN INTERNA

51. El Área de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo desarrollará estrategias de comunicación sobre los temas de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, para mantener al personal actualizados sobre el tema.

DIRECTRICES PARA EL MONITOREO DE OPERACIONES DE AQUELLOS CLIENTES QUE, POR SU PERFIL, LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN O LA CUANTÍA Y ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE ADMINISTRAN, PUEDAN EXPONER A LA ENTIDAD A MAYORES NIVELES DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

52. El monitoreo realizado por el Banco a las transacciones de los clientes, se divide en tres grandes bloques:

- Monitoreo en línea, donde se evalúan las operaciones de mayor riesgo, relacionados en la Lista de Personas Nacionales Especialmente Designadas y Bloqueadas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC), lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), las operaciones internacionales mayores y los que puedan hacer coincidencias contra las listas internas de control;
- Monitoreo automático, donde se revisan los casos que se generan en los sistemas de monitoreo, el cual cuenta con una inteligencia artificial de control, que permite la revisión automatizada de las operaciones realizadas por los clientes frente a su perfil transaccional, frecuencia, y ciertos parámetros claves definidos;
- Monitoreo **semiautomático**, son parámetros **establecidos en función de la** necesidad y los focos de riesgo y experticia del personal del Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

53. El Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo mantiene un monitoreo de las herramientas tecnológicas para detectar ajustes y calibraciones que se consideren necesarios realizar.

54. Los resultados del monitoreo que no logren ser sustentados se consideran operaciones sospechosas y deben seguir el proceso de Reporte de Operaciones Sospechosas.

55. Los esfuerzos de monitoreo están orientados en clientes, canales, productos y jurisdicciones que presenten un mayor riesgo de lavado de activos para la institución.

PROCEDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE TODAS LAS INFORMACIONES, SEAN PERIÓDICAS O NO, QUE DEBAN SER REMITIDAS A LA

56. El Banco presta toda la colaboración posible a las autoridades competentes **y al Banco Central** en los procesos de seguimiento sobre aquellos clientes de los que se requiera información, o individuos que estén involucrados en acciones judiciales. Estas solicitudes de información y entrega de documentación (si así se

requieren) deberán ser avaladas por una comunicación escrita emitida por la Superintendencia de Bancos, Unidad de Análisis Financiero, Dirección General de Impuestos Internos o cualquier autoridad competente que la ley establezca para los fines. Es decir, que, a requerimiento de una autoridad competente, se procede con la entrega de lo solicitado, cumpliendo en todo momento con nuestro proceso interno de confidencialidad.

57. Con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración, el Banco debe disponer de las informaciones requeridas para tramitarlos en forma completa y oportuna a las autoridades, siempre amparados por los lineamientos de remisión de información establecidos.

TRANSACCIONES EN EFECTIVO, MÚLTIPLES EN EFECTIVO:

58. Toda recepción de efectivo que iguale o supere quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,000.00) o su equivalente en otra moneda deberá ser registrada y reportada mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes. **Ver [Recepción de Formularios Registro de Transacciones en Efectivo \(IF-01\) y Remisión de Transacciones en Efectivo.](#)**
59. Las transacciones múltiples en efectivo que en su conjunto sea igual o superior a quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,000.00), serán reportadas conforme lo estipulado en la regulación vigente.

60. Debe contarse con las políticas y procedimientos para el control de calidad y almacenamiento de estos formularios por un término de al menos 10 años, mediante copia magnética, fotostática, fotográfica, micro fílmica o cualquier otro medio de reproducción.

REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA (ROS)

61. El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) deberá ser remitido a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en un plazo de cinco (5) días hábiles, después de intentada o realizada la operación. **Ver [Reporte de Operaciones Sospechosas.](#)**
62. De igual forma, se deberá tener a disposición de la Superintendencia de Bancos (SIB) un informe estadístico de los Reportes de Operaciones Sospechosas remitidos a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
63. Se considera como **Operación** Sospechosa: aquellas transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas, así como todos los patrones de transacciones no habituales o transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, o que generen una sospecha de estar involucradas en el lavado de activos, algún delito precedente o en la financiación al terrorismo.
64. A través de los procesos del Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo se identifican los comportamientos sospechosos de lavado de activos realizados por los clientes en los diversos productos y canales.

65. Es responsabilidad del Área de Negocios reportar todas las operaciones o intento de operaciones que consideren sospechosas conforme a la legislación vigente.
66. Los reportes de operaciones sospechosas serán aprobados por el Oficial de Cumplimiento y conservados por el período indicado en la normativa vigente.
67. Se prohíbe poner en conocimiento de persona alguna el hecho de que una transacción ha sido reportada como sospechosa o que se ha proporcionado información a entidades oficiales (Tipping Off).
68. Los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y su soporte físico y electrónico serán tratados como una información confidencial.
69. Cuando se califique una operación como sospechosa con mérito, se comunicará directamente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de realizada o intentada la operación producto de una transacción o después de que el Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo tome conocimiento.

POLÍTICAS PARA EL ARCHIVO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS CLIENTES, INCLUYENDO LOS REGISTROS DE TRANSACCIONES Y SU DISPONIBILIDAD PARA LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTE

70. Los expedientes de los clientes habituales u ocasionales, así como de sus respectivas cuentas o contratos de crédito, se completan y conservan conforme un proceso interno que delimita claramente el período de actualización, mantenimiento y conservación, acorde a cada tipo de producto y servicio. Estos expedientes deben mantenerse al menos diez (10) años después de finalizada la relación comercial o después de realizada la transacción ocasional.
71. Dichos registros pueden conservarse en copia magnética, fotostática, fotográfica, micro fílmico, grabaciones o cualquier otro medio que permita la reproducción de los mismos y la disponibilidad para las autoridades competentes en caso de que sea requerida dicha información.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN, GARANTIZANDO LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA, CONFORME A LO PREVISTO EN LA NORMATIVA VIGENTE.

72. Las disposiciones legales relativas al secreto o reserva bancaria y al secreto profesional no son impedimento para el cumplimiento de las obligaciones que, en materia de prevención y detección de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, se deban cumplir. No obstante, para los efectos de cumplir con las leyes acordes, se debe seguir un debido proceso estricto en esta materia de reportar a requerimiento.
73. Cada uno de estos procesos deberá tramitarse siguiendo los códigos de seguridad y confidencialidad de la información.
74. Los miembros del consejo, alta gerencia y empleados no comunicarán al cliente ni a ninguna otra persona que la información relativa a la transacción propuesta o intentada, ha sido investigada y/o comunicada a las autoridades competentes, en cumplimiento con la responsabilidad de confidencialidad establecida en la Ley, cuya infracción conlleva tanto sanción penal como administrativa, aparte de las sanciones disciplinarias internas del Banco. Como medida reforzada, los reportes de

operación sospechosa sólo los maneja el Oficial de Cumplimiento, las personas que deban conocer y tramitar los mismos del Área de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

PROCEDIMIENTO INTERNO Y
CANALES PARA DENUNCIAS Y
RECLAMACIONES

75. La entidad dispone de un canal de denuncias y reclamaciones sobre aspectos de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y violaciones al código de ética y políticas en general. El canal consiste en una línea confidencial por medio de la cual los empleados pueden denunciar de manera anónima las irregularidades que identifiquen.

CONGELAMIENTO PREVENTIVO
(LISTA CONSOLIDADA DE
SANCIONES DE LA ONU)

76. El proceso para la ejecución del congelamiento preventivo de los bienes o activos de prospectos de clientes, clientes y/o beneficiarios finales que se encuentren en las listas emitidas por las Naciones Unidas (ONU), **en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas Nos. 1267, (1999), 1989 (2011) y sucesivas, 1988 (2011) y sucesivas, 1373 (2001) y sucesivas; 1718 (2006) y sucesivas y 2231 (2015) y sucesivas, así como cualquier otra resolución que emita el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre sanciones financieras por terrorismo, su financiación, y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme previsto en el Artículo 82 y siguientes de la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y el Reglamento 407-17 para la Aplicación de Medidas en materia de Congelamiento Preventivo de Bienes o Activos relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento y con la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**, u otras resoluciones relativas al financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva será ejecutado mediante un monitoreo diario de las personas signadas en las referidas listas, debiendo congelar preventivamente los fondos si identifica a una persona como cliente de la entidad y notificar sin demora a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), conforme el procedimiento establecido en la política de [Congelamiento Preventivo de Bienes en Virtud de Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas](#).

77. El proceso para la ejecución del congelamiento preventivo de los bienes o activos de prospectos de clientes, clientes y/o beneficiarios finales que se encuentren en las listas emitidas por las Naciones Unidas, en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad nos.1267, 1988, 1718 y sucesoras, y todas aquellas que estén relacionadas con los regímenes de sanciones financieras, o en la lista en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad 1373 y sucesoras, u otras resoluciones relativas al financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, es el siguiente:

- El país recibirá del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas las listas con las medidas de incluir o suprimir personas designadas en las listas de referencia, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, las cuales serán remitidas a la Unidad de Análisis Financiero, quienes posteriormente enviarán al Banco.

- Diariamente el Banco monitorea las nuevas inclusiones de personas en las Listas de las Naciones Unidas indicadas previamente, de existir.
- De igual forma, deberá monitorear la relación de personas que sean notificadas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), para validar si existen coincidencias.
- Periódicamente se deberá revisar las actualizaciones a las Listas de las Naciones Unidas para garantizar que el monitoreo de los clientes se realice de manera efectiva.
- Si en la revisión se identifica que un cliente se encuentra en las Listas de referencia, se deberá proceder, sin demora, a efectuar el congelamiento preventivo de los fondos que mantenga en el Banco, en cualquier modalidad.
- Asimismo, se prohíbe ofrecer cualquier tipo de productos o servicios a personas incluidas en las listas de referencia.
- Una vez congelados los fondos o suspendidos los productos o servicios se deberá notificar, sin demora, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y al Ministerio Público del congelamiento preventivo realizado, debiendo mantener la inmovilización de los mismos hasta tanto se ratifique la medida por el órgano jurisdiccional competente.
- Una vez el órgano judicial competente conozca el sometimiento para ratificación de la medida y nos notifiquen se procederá de la siguiente forma:
 - Si es ratificada: se archiva la notificación en el expediente y mantiene el congelamiento de los fondos.
 - Si se ordena el levantamiento: se procede con el levantamiento de la medida, poniendo disponible los fondos para el cliente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
CON LA OFFICE OF FOREIGN
ASSETS CONTROL (OFAC)

78. Para mitigar los riesgos asociados a la lista denominada Office of Foreign Assets Control (OFAC) of the US Department of the Treasury (Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos); el Banco mantiene un Programa de Cumplimiento con la OFAC, el cual es de obligado cumplimiento para todos los productos, servicios, clientes y operaciones con ubicaciones geográficas, siendo un elemento fundamental del programa el análisis que el Banco realiza de su base de clientes, el cual es basado en una frecuencia razonable a cada actualización de la lista; igualmente, para cada una de las transacciones u operaciones antes y posterior a su realización.

79. Los clientes o relacionados cuyos nombres coincidan con algún nombre de la lista de Personas y Entidades en Lista de Personas Nacionales Especialmente Designadas y Bloqueadas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC) deberán ser investigados a fin de evitar manejos inadecuados con los productos ofrecidos por la institución, previo a que se realice la operación.

80. El Oficial de Cumplimiento es responsable de verificar que el Programa OFAC, cumpla con los estándares que se requieren, principalmente para las operaciones en Dólares Americanos (USD).

PROCEDIMIENTOS DE
EVALUACIÓN PERIÓDICA

81. Las pruebas independientes del Programa de Cumplimiento serán realizadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de Auditoría General

INTERNA DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN Y POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

del Banco o por empresas externas independientes, debidamente calificadas para ello. Cada revisión incluirá pruebas para verificar el cumplimiento específico del Programa de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva y evaluar la efectividad de los sistemas de información que sean pertinentes y del sistema de mitigación diseñado.

82. La auditoría o evaluación independiente debe basarse en el Perfil de Riesgo del Banco, al igual que debe evaluar la calidad de la gestión de las operaciones y transacciones del Banco con representatividad en sus oficinas de mayor riesgo.

INFORMACIÓN SOBRE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

83. La ley 155-17 considera delitos precedentes del lavado de activos: el tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, cualquier infracción relacionada con el terrorismo y el financiamiento al terrorismo, tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales), trata de personas (incluyendo la explotación sexual de menores), pornografía infantil, proxenetismo, tráfico ilícito de órganos humanos, tráfico ilícito de armas, secuestro, extorsión (incluyendo aquellas relacionadas con las grabaciones y fílmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales), falsificación de monedas, valores o títulos, estafa contra el Estado, desfalco, concusión, cohecho, soborno, tráfico de influencia, prevaricación y delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, soborno trasnacional, delito tributario, estafa agravada, contrabando, piratería, piratería de productos, delito contra la propiedad intelectual, delito de medio ambiente, testaferrato, sicariato, enriquecimiento no justificado, falsificación de documentos públicos, falsificación y adulteración de medicamentos, alimentos y bebidas, tráfico ilícito de mercancías, obras de arte, joyas y esculturas, y robo agravado, delitos financieros, crímenes y delitos de alta tecnología, uso indebido de información confidencial o privilegiada, y manipulación del mercado.

84. Asimismo, se considera como infracción precedente o determinante, toda infracción grave sancionable con una pena punible no menor de tres (3) años que haya generado bienes o activos susceptibles de lavado de activos.

85. La ley 155-17 describe con precisión las circunstancias que califican a una persona o institución como sujetos de la comisión del delito de Lavado de Activos de la siguiente forma:

86. Incurre en la infracción penal de lavado de activos y será sancionado con las penas que se indican:

- La persona que convierta, transfiera o transporte bienes, a sabiendas de que son el producto de cualquiera de los delitos precedentes, con el propósito de ocultar, disimular o encubrir la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes. Dicha persona será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar servicios

o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.

- La persona que oculte, disimule, o encubra la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes provienen de cualquiera de los delitos precedentes, será sancionada con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.
- La persona que adquiera, posea, administre o utilice bienes, a sabiendas de que proceden de cualquiera de los delitos precedentes, será sancionado con una pena de diez a veinte años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.
- La persona que asista, asesore, ayude, facilite, incite o colabore con personas que estén implicadas en lavado de activos para eludir la persecución, sometimiento o condenaciones penales, será sancionada con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes ilícitos, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.
- La participación, en calidad de cómplice, en alguna de las actividades mencionadas en los numerales anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar a su comisión con una prestación esencial para realizarlas o facilitar su ejecución, será sancionado con una pena de cuatro a diez años de prisión mayor, multa de cien a doscientos salarios mínimos, el decomiso de todos los bienes, valores, instrumentos y derechos sobre ellos, así como la inhabilitación temporal por un período de diez años para desempeñar posiciones, prestar servicios o ser contratado por entidades de intermediación financiera, participantes del mercado de valores, y entidades públicas.

87. Incurren en infracción penal asociada al lavado de activos:

- El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que, actuando como tales, no cumplan de manera intencional

con las obligaciones de información o reporte establecidas en esta ley, será sancionado con una pena de tres a cinco años de prisión mayor, multa de cien a doscientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores.

- El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que falsee, adultere, destruya u oculte los documentos, registros o informes establecidos en esta ley, será sancionado con una pena de dos a cinco años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores.
- El empleado, ejecutivo, funcionario, director u otro representante autorizado de los sujetos obligados que revele a sus clientes, proveedores, usuarios o terceros no autorizados por la ley, los reportes de operaciones sospechosas u otra información relacionada entregada a la Unidad de Análisis Financiero, será sancionado con una pena de dos a cinco años de prisión mayor, multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos e inhabilitación permanente para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores.
- El servidor público que, en razón de su función, reciba información de los sujetos obligados o de la Unidad de Análisis Financiero, y lo divulgue públicamente o a terceros no autorizados por la ley, será sancionado con una pena de prisión de dos a tres años de prisión mayor, multa de veinte a cuarenta salarios mínimo e inhabilitación temporal de cinco años para desempeñar funciones, prestar asesoría o ser contratado por entidades públicas o entidades de intermediación financiera, y participantes del mercado de valores.
- La persona que falsamente alegue tener derecho, a título personal, en representación o por cuenta de un tercero, de un bien derivado del lavado de activos con el objeto de impedir su incautación o decomiso, será sancionada con una pena de prisión de tres a cinco años, multa de cien a doscientos salarios mínimos, y el decomiso de los bienes reclamados como propios.
- El que simule la identidad de otra persona o quien utilice la identidad de otra persona para lograr cualquier transacción con activos, bienes, o instrumentos, sean éstos productos de una infracción grave será sancionada con una pena de tres a seis años de prisión, y con una multa de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes involucrados, instrumentos y derechos sobre ellos. Cuando la simulación o uso indebido

de la identidad de otro se acompañe de alguna manipulación a través de documentos públicos o privados, medios electrónicos o artificio semejante, o se consiga la transferencia de cualquier activo o bien, se castigará con una pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a doscientos salarios mínimos y el decomiso de todos los bienes involucrados en las operaciones de simulación.

- La persona física que preste su nombre para adquirir activos o bienes producto de una infracción grave, así como de las infracciones tipificadas en esta Ley, será sancionada con una pena de tres a seis años de prisión, y con una multa de cien a doscientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes ilícitos, instrumentos y derechos sobre ellos.
- La persona jurídica que preste su nombre para adquirir activos o bienes producto de una infracción grave y de aquellas infracciones tipificadas en esta Ley será sancionada con la disolución, y con una multa de cuatrocientos a seiscientos salarios mínimos, y con el decomiso de todos los activos o bienes ilícitos, instrumentos y derechos sobre ellos.

88. Incurrir en la infracción penal de financiamiento del terrorismo:

- La persona que, de cualquier forma, directa o indirectamente, provea, recolecte, ofrezca, financie, ponga a disposición, facilite, administre, aporte, guarde, custodie, o entregue bienes o servicios, con la intención de, o a sabiendas de, que los bienes o servicios se utilizan o utilizarán para que se promueva, organice, apoye, mantenga, favorezca, financie, facilite, subvencione, o sostenga a un(os) individuo(s), organizaciones terroristas, aún en la ausencia de una relación directa con un acto terrorista, o para cometer actos terroristas, será sancionada con veinte (20) a cuarenta (40) años de prisión y con el decomiso de todos los bienes involucrados y derechos sobre ellos;
- La persona que participe como cómplice, asista, se asocie, conspire, intente, ayude, facilite, organice, dirija a otros a cometer, asesore o incite en forma pública o privada la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en el punto anterior, o quien ayude a una persona que haya participado en dichos delitos a evadir las consecuencias jurídicas de sus actos, será sancionada con veinte (20) a cuarenta (40) años de prisión.
- La persona que viaje a un Estado distinto de su Estado de residencia o nacionalidad para cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o para proporcionar o recibir adiestramiento con fines terroristas, que reciba la financiación de sus viajes o actividades relacionadas, será sancionada con veinte (20) a treinta (30) años de prisión.

89. Tipicidad subjetiva. El conocimiento, dolo, intención o la finalidad requeridos como elemento subjetivo de cualquiera de las

infracciones del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva previstas en la Ley podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso. En la determinación del tipo subjetivo resultarán equivalentes el conocimiento, el dolo, la obligación de conocer y la ignorancia deliberada.

90. Responsabilidad de la persona jurídica. Cuando una infracción penal de las previstas en la Ley resulte imputable a una persona jurídica, con independencia de la responsabilidad penal de los propietarios, directores, gerentes, administradores o empleados, la sociedad comercial o empresa individual será sancionada con cualquiera o todas de las siguientes penas:

- Multa con un valor no menor de dos mil salarios mínimos o hasta el valor de los bienes lavados por dicha persona jurídica.
- Clausura definitiva de locales o establecimientos.
- Prohibición de realizar en el futuro actividades de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
- Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas.
- Disolución de la persona jurídica.

91. Constituye una falta grave la violación, por parte de esta institución, a las obligaciones previstas en la ley 155-17.

92. Para mayor información revisar la ley 155-17 contra del lavado de activos, financiamiento del terrorismo.

SEÑALES DE ALERTA

93. Algunas señales de alerta a tomar en cuenta de manera integral en la relación con los clientes son:

- Transacciones solicitadas por el cliente que no guarden relación con su perfil.
- Cuando el cliente trate de evitar o evadir cumplir con los requisitos de información estipulados en la normativa vigente.
- Suministro de información insuficiente o falsa por parte del cliente.
- Realización de transacciones u operaciones a nombre de terceros que desconocen, para luego retirar su rendimiento y los fondos que dan origen a las mismas.

94. Operaciones donde participan múltiples organizaciones, como son las sociedades sin fines de lucro, cooperativas, entre otras, que les permite mantener un perfil bajo y unos cuantiosos recursos aparentemente propios de la actividad y que son consideradas a nivel internacional como de alto riesgo para el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

ACCIONES DISCIPLINARIAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PROVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

95. La ley 155-17 describe con precisión las circunstancias que califican a una persona o institución como sujetos de la comisión del delito de Lavado de Activos y establece sanciones penales y administrativas.
96. De manera adicional, la política de [Acciones Disciplinarias a Ser Aplicadas por Violaciones Conductuales u Operacionales](#) establece los lineamientos a seguir en caso de que se produzca un incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual y las Políticas y procedimientos que forman parte del mismo. **Ver [Amonestaciones al Personal](#).**

MARCO LEGAL NACIONAL

97. Con la finalidad de mantener una prevención de Lavado de Activos eficiente se ha creado el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), que tiene como función primordial impulsar, coordinar y recomendar políticas de prevención, detección y represión del lavado de activos tanto para el sector público como para el sector privado. El marco legal nacional está expresado a través de la Ley 155-17 contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y sus reglamentos de aplicación, el decreto No. 288-96 que sirve de Reglamento a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, la Ley No.267-08 sobre Terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista, así como la legislación monetaria y financiera, sus reglamentos de aplicación, instructivos y circulares emanadas de la Administración Monetaria y Financiera, la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de Agosto de 2013, Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 13 de julio de 2011, que incorpora la figura del Fideicomiso, Ley No. 285-04, General de Migración, del 15 de agosto 2004, que establece el estatus de los inmigrantes, Reglamento de aplicación de la Ley No. 285-04, General de Migración, del 19 de octubre 2011, el Decreto del Poder Ejecutivo No. 95-12, del 2 de Marzo de 2012, que pone en vigencia el Reglamento sobre Fideicomiso, el Octava Resolución de la Junta Monetaria, del 27 de septiembre de 2012, que autoriza a los Bancos Múltiples, Bancos de Ahorros y Créditos y Asociaciones de Ahorros y Préstamos, a emitir tarjetas prepagadas, el Reglamento de Sistemas de Pago, aprobado por la Junta Monetaria, en la Primera Resolución, del 18 de diciembre de 2014, que define la tarjeta prepagada como un instrumento de pago emitido por las entidades de intermediación financiera autorizadas, en el cual se encuentra almacenado un determinado importe, previamente pagado a la entidad emisora por el tarjetahabiente., el del artículo 47, del Reglamento de Sistemas de Pago que establece que las tarjetas propagadas no podrán emitirse ni mantener balances por un monto superior a cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$45,000.00), exceptuando las tarjetas propagadas emitidas a clientes bancarios cuyo historial crediticio y debida diligencia de Conozca su Cliente, justifique el aumento de los límites antes citados, el Reglamento para la aplicación de medidas en materia de Congelamiento o Inmovilización de Fondos o Activos relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento y con la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, conforme las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267 (1999), y 1989 (2011) y Sucesivas,

Resolución 1988 (2011) y Sucesivas, Resolución 1373 (2001) y Sucesivas, Resolución 1718 (2006) y Sucesivas, y Resolución 2231 (2015), aprobado mediante el decreto No. 407-17, del 16 de noviembre de 2017, el Reglamento de aplicación de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, aprobado mediante el decreto No. 408-17, del 16 de noviembre de 2017, la Circular SB: No. 002/13, del 13 de Febrero de 2013, que aprueba y pone en vigencia el Instructivo de Aplicación de los Reglamentos sobre Fideicomiso y Agente de Garantías derivados de la Ley No. 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, la Circular SIB: No. 001/17, del 27 de enero de 2017, en la cual se establece el perfil, funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la Carta Circular SIB: No. 003/17, del 30 de junio de 2017, en la cual se informa que la Superintendencia de Bancos ha iniciado el proceso de actualización de las normativas conforme a la nueva Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017, la Circular SIB: 010/17, del 27 de noviembre de 2017, que aprueba y pone en vigencia la segunda versión del "Instructivo sobre Evaluación de Idoneidad de los Accionistas, Miembros del Consejo, Alto Gerencia, Personal Clave y Personal en General de las Entidades de Intermediación Financiera", la Circular SIB: No. 012/17, del 12 de diciembre de 2017, que aprueba y pone en vigencia la segunda versión del "Instructivo sobre Debida Diligencia" y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en lo relativo a las medidas preventivas que deben implementar los sujetos obligados.

98. La Autoridad Competente de la República Dominicana cooperará y tomará con las autoridades competentes de otros Estados, las medidas apropiadas a fin de prestarse asistencia relacionadas con los delitos especificados en la ley 155-17, de conformidad con la Constitución de la República, las disposiciones legales, las normas del derecho internacional y los convenios suscritos o adheridos por el país en la materia y ratificados por el Congreso Nacional.

MARCO LEGAL INTERNACIONAL Y MEJORES PRÁCTICAS

99. A partir de la convención de Viena del 1988 la lucha contra el lavado de dinero toma una mayor dimensión, pues obliga a los países socios a establecer leyes en cada uno de ellos donde se criminalice y se establezcan las penalidades correspondientes. El GAFI a través de las 40 recomendaciones y sus modificaciones insta a los países miembros a mantener una actitud activa de prevención a las actividades del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

100. Otro aspecto que debemos observar son las previsiones establecidas en la Ley Patriota de Estados Unidos. La misma deberá ser observada por Instituciones ubicadas fuera de EE.UU. dadas las implicaciones generadas al establecer negocios con bancos corresponsales estadounidenses.

GLOSARIO DE TÉRMINOS LAVADO DE ACTIVOS

101. En caso de requerir de algún término referente a Prevención de Lavado, deberá acceder al [Glosario de Términos de Prevención de Lavado](#).

■ Fin de las Políticas Generales

Abril/2005
Mayo/2006
Mayo/2007
Julio/2007
Mayo/2008
Agosto/2008
Noviembre/2009
Diciembre/2009
Octubre/2010
Febrero/2011
Mayo/2012
Noviembre/2014
Abril/2015
Septiembre/2015
Marzo/2016
Octubre/2016
Mayo/2017
Noviembre 2017
Noviembre/2018
Agosto/2019
Diciembre/2019
Diciembre/2020

Área de Sistemas y Procesos
Copyright © 2000
Grupo Popular